

**CONSTANCIA:** 15 de octubre de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo promovido contra RODRIGO GIRALDO GONZALEZ, para ordenar seguir adelante con la ejecución, el demandado fue notificado por conducta concluyente el día 3 de septiembre de 2020, el término concedido para retirar copias corrió los 4, 7 y 8 de septiembre, para pagar, contestar o excepcionar los días 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de septiembre de 2020; GUARDO SILENCIO.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS-
DEMANDADO	RODRIGO GIRALDO GONZALEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00276-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto.

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS-** formuló demanda ejecutiva en contra del Sr. **RODRIGO GIRALDO GONZALEZ**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, respaldada en los pagares

No. 299534 con fecha de vencimiento el 11 de octubre de 2019 por valor de \$21.935.809 (folio 3), en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

No. 233285 con fecha de vencimiento el 11 de octubre de 2019 por valor de \$4.167.294 (folio 5), en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que se solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 26 de agosto de 2020 (folio 51) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó por conducta concluyente al demandado el día 03 de septiembre de 2020, guardando silencio.

### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Los pagarés aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS-** y en contra de **RODRIGO GIRALDO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 299534

- a. Por la suma de veintiún millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos nueve pesos **(\$21.935.809)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N°299534 con fecha de vencimiento el 11 de octubre de 2019 (fl. 3).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 12 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999) contenido en el pagaré No 299534).

PAGARE N° 233285

- c. Por la suma de cuatro millones ciento sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$4.167.294) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N°233285 fecha de vencimiento el 11 de octubre de 2019 (fl. 5).

- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 12 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999) contenido en el pagaré No 233285).

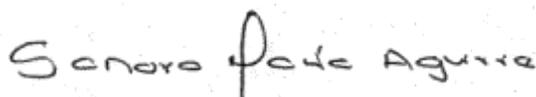
**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado **RODRIGO GIRALDO GONZALEZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencia en derecho la suma de un millón setecientos cinco mil pesos (\$1.705.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 133 fijado el 09 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**218da2b548ad3735003bb0f4a5f88708452a854aebdd0e8c944c22cf9  
4a056f0**

Documento generado en 06/11/2020 04:55:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**